

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2^{as} al mes; 3 al trimestre; 12 al semestre, y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican las partidas sextas, séptima y octava del Arancel de Aduanas vigente, y quedarán redactadas en la forma siguiente:

Partida sexta. Alquitrans, breas, asfaltos, betunes y esquistos, y la creosota impura, 100 kilogramos, 41 céntimos de peseta.

Partida séptima. Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos, 100 kilogramos, 21 pesetas.

Partida octava. Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificadas, 100 kilogramos, 32 pesetas.

NOTAS.—Primera. Se entenderá por aceites brutos derivados de los esquistos los que proceden de la primera destilación de los mismos, distinguiéndose por su color amarillento y densidad de 900 á 920 milésimas de grado, ó sean de 66 á 57 y medio del areómetro centesimal, equivalentes de 24 grados 69 centésimas á 21 grados 48 centésimas del de Cartier.

Segunda. Para los efectos de esta ley se considerarán petróleos brutos naturales los que reúnan las propiedades siguientes:

1.º Que destilados gradual y continuamente en un aparato de vidrio hasta la temperatura de 300 grados centígrados, dejen un residuo que exceda del 20 por 100 de su peso primitivo.

2.º Que este residuo deje á su vez 1 por 100 como minimum de cok, en

relación del peso total del petróleo ensayado; y

3.º Que ensayados en el aparato E. Gramer, sean inflamables á menos de 16 grados centígrados.

Tercera. Se consideran rectificadas los petróleos y demás aceites minerales que no reúnan todas las propiedades expresadas en las notas anteriores.

Art. 2.º Los anteriores derechos se exigirán administrativamente á los productos y procedencias de todas las naciones, sean ó no convenidas; pero entendiéndose respecto á las convenidas que tengan adquiridos derechos especiales con arreglo á los respectivos Tratados, que seguirán disfrutando de ellos y pagando los derechos de Arancel extraordinarios y transitorios hoy vigentes.

Art. 3.º Estos derechos se cobrarán como hasta aquí, por peso bruto, al tenor de los números 3.º y 4.º de la disposición 5.ª para la aplicación del Arancel vigente.

Art. 4.º Se suprimen los derechos extraordinarios y transitorios que en virtud de la ley de Presupuestos de 1878 á 79 se cobran á los petróleos y á los demás aceites rectificadas, y á la bencina, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º

Art. 5.º Se anulan las notas tercera y cuarta del Arancel de Aduanas vigente, quedando, sin embargo, facultada la Dirección general para exigir que de todos los despachos de las mercancías á que se refiere el art. 1.º de esta ley se le remitan muestras.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las mercancías á que se refiere el artículo 1.º adeudarán los derechos que en el mismo se establecen, cuando hubieran sido expedidas directamente para España después de las veinticuatro horas siguientes á la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*.

En otro caso, satisfarán los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 23 de Mayo de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Hernández Arteaga.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Revuelta.—Seijo.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta siendo aprobada el acta por los 19 señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Señores que dijeron sí:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Escribano.—Fernández

Argente.—Fernández Cabello.—Hernández Arteaga.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Revuelta.—Seijo.—Guillén (Secretario).—García Lomas (Presidente).

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento.

Aprobar los pliegos de condiciones y presupuestos para contratar por subasta 1.000 metros cúbicos de piedra con destino á la reparación del camino de Torrejón de Velasco á la carretera de Toledo, anunciándose el acto con 30 días de anticipación.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para el camino de Collado Villalba á Moralzarzal; declarar recibido el acopio y de abono al contratista Sr. Lobelos las 820 pesetas, importe de la liquidación; y devolver á dicho señor la fianza, cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Comisión de Hacienda.

Manifestar al Alcalde de Cabanillas de la Sierra que el comisionado de apremio debe seguir los precedimientos contra el Ayuntamiento actual como entidad jurídica, sin perjuicio de que dicho Ayuntamiento exija por su parte la responsabilidad que corresponda á los verdaderos responsables.

Comisión de Personal.

Nombrar Peón caminero de la provincia, con el haber diario de dos pesetas, á Manuel Adrián Asenjo. Antes de darse cuenta de la anterior propuesta, el señor Presidente manifestó que así se hacía, á pesar de no figurar en la orden del día, por haberse omitido involuntariamente incluirla en la misma.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que, siguiendo la costumbre establecida y no habiendo asuntos despachados por las Comisiones para la sesión próxima, se avisaría á domicilio.

Sesión de 8 de Mayo de 1888.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del Señor D. Valentín García Lomas, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 18 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Cemborain España.—Cortina.—Fernández Cabello.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).—García Lomas (Presidente).

No habiendo tomado parte en la votación más que 18 Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar, se suspendió la sesión por algunos minutos.

Abierta de nuevo á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Señor Marqués de Sardoal, se dió nueva lectura del acta de la anterior, verificándose votación nominal, en la que dijeron si los siguientes señores:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Cabello.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Habiendo tomado también parte en la votación 18 Sres. Diputados se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de este día.

Sesión de 9 de Mayo de 1888.

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).—Sardoal, Marqués de (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Valentín García Lomas, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á los días 3 y 8 del actual.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL, por el legado de 12.721'10 pesetas hecho á la Beneficencia por D. Santiago de Laviana, y entregado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Seguidamente el Sr. España rogó á la Comisión de Fomento se sirviera pedir informe al Arquitecto provincial acerca de las condiciones de solidez de la cárcel del partido de Chinchón.

El Sr. Peláez contestó que la Comisión haría con gusto ese encargo al Señor Arquitecto.

Acto continuo el mismo Sr. Peláez preguntó á la Comisión encargada del traslado de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, en qué estado se hallaba este asunto, pues habiéndose visitado varios locales, y hablándose en los periódicos de otro nuevo edificio ofrecido, deseaba saber lo que hubiera de cierto en todo esto.

El Sr. Rancés, de la Comisión, contestó que los individuos de la misma no habían perdido medio de encontrar un local adecuado, para lo cual habían visitado todos los ofrecidos á la Diputación: que acerca de las condiciones de cada uno informaría la parte pericial á los Señores Diputados, si bien se debía declarar desde luego, que solamente alguno de esos locales reúnen condiciones: que mientras la Comisión se ocupaba en estos trabajos, el digno Presidente de la Diputación, llevado de un celo que le honra, había visto el antiguo palacio del Infantado, del que habla la prensa de este día: que á las doce de la mañana la Comisión había visitado con el Arquitecto este local, y las impresiones del que hablaba eran que el edificio no reúne ninguna de las condiciones necesarias, y que dejar uno ruinoso por otro que podrá no estarlo, pues saber esto depende del informe pericial, pero que presenta á la vista del público el aspecto propio de una casa cortada en dos para pasar por enmedio una calle, no le parecía conveniente, y creía que á la opinión pública le había de causar el mismo efecto: que si el Ayuntamiento de Madrid, dueño del edificio, pretende darle á cambio de débitos con la provincia, él se opondría resueltamente á ello, y que si se trataba de una cesión gratuita, el asunto cambiaría de aspecto, por más que también en ese caso la Diputación habría de gastar en obras 18 ó 20.000 duros, cantidad que pudiera resultar muy excesiva si solamente se tratase de utilizar el edificio durante un par de años: que el dictamen pericial vendría; pero que siendo sus impresiones las expuestas, y no queriendo suscitar dificultades en el seno de la Comisión encargada de este asunto, presentaba su dimisión del cargo de Vocal de la misma y rogaba le fuese admitida.

El Sr. Peláez dió gracias al Sr. Rancés por sus explicaciones, y manifestó la opinión de que su dimisión no debía ser admitida.

El Sr. Rancés insistió en su dimisión, manifestando que pensaba ausentarse de Madrid para asuntos propios, y que esto le imposibilitaría para tomar parte en los trabajos de la Comisión.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Pérez de Soto dijo que había observado en los Sres. España y García Loma, individuos de la Comisión, señas de asentimiento á las palabras del Señor Rancés, y que deseaba saber si, en efecto, estaban conformes con él.

El Sr. García Lomas contestó que no siendo perito en la materia, se remitía siempre al dictamen de los que lo son; que esperaba que la Diputación decidiese si conviene ó no entrar en negociaciones con el Ayuntamiento acerca de este asunto, y que en tanto se reservaba su opinión.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Rancés se sirviera reproducir sus explicaciones á fin de hacerse cargo de ellas y decir algunas palabras como Presidente de la Comisión especial.

El Sr. Rancés reprodujo su anterior discurso.

El Sr. España contestó al Sr. Pérez de Soto que ya había tenido el honor de decir que la Diputación resolvería acerca de los dictámenes que sobre los locales ofrecidos dieran los Arquitectos, estudiándolos bajo el aspecto pericial y económico; que

el Sr. Rancés había contestado al Sr. Peláez lo que había tenido por conveniente; que él no había asistido á la visita del Palacio del Infantado por impedírselo ocupaciones ineludibles, y no tenía, por consecuencia, impresiones propias en el asunto, si bien creía que las manifestadas por el Sr. Rancés eran las de la opinión pública.

El Sr. Pérez de Soto rogó á la Diputación que no admitiera la dimisión del señor Rancés, porque entendía que representaba á todos bien en la Comisión de que forma parte.

El Sr. Presidente dijo que creía llegado el caso de decir él también lo que le parecía conveniente: que declarado en ruinas por la Autoridad municipal el edificio de San Juan de Dios, habían llovido sobre la Diputación los ofrecimientos de edificios para trasladar los enfermos: que la Comisión los había examinado; y que él, que por razón de su cargo había de ser Presidente de esa Comisión, había delegado particularmente en ella la gestión del asunto: que había creído que, aparte de tantos locales como habían sido ofrecidos, pudiera existir otro en buenas condiciones; y sabiendo por conversaciones particulares que el Ayuntamiento tenía un edificio que acaso fuera conveniente, habló con el Presidente del Municipio para tratar de adquirirlo si la conveniencia quedaba demostrada: que estaban por tanto fuera de lugar las hipótesis del Sr. Rancés y las presunciones del Sr. Pérez de Soto, no habiéndose tratado oficialmente del asunto: que según noticias de Médicos y Arquitectos, no había dentro ni fuera de Madrid local á propósito; y partiendo de este convencimiento, había investigado y sabido que existía el edificio en cuestión que acaso sirva para el objeto, pues no quería asegurar nada prematuramente como había hecho el Sr. Rancés: que dada la intimidad de relaciones que entre el Ayuntamiento y la Diputación ha de existir y existirá en cuanto de él dependa, mientras ocupe la Presidencia, creyó que particularmente podía entablar este asunto y plantearlo en principio con el Sr. Alcalde de Madrid, el cual se había puesto á disposición del Presidente de la Diputación provincial para lo que á ésta pudiera convenir, y sin perjuicio de los dictámenes periciales: que de todo esto había dado cuenta ayer á la Comisión y á todos los Sres. Diputados que quisieron oír sus explicaciones: que la Diputación nombraría una Comisión presidida por su Presidente y el Ayuntamiento, otra presidida por el Alcalde para entenderse todos amistosamente: que al dar cuenta de estas gestiones á los señores Diputados, á todos pidió su opinión, y el Sr. Pérez de Soto, con bastante desdén, se alejó sin decir palabra para venir á la sesión pública á hacer asunto de discusión lo que no puede ser discutido: que el Sr. Rancés no podía fundar su dimisión en hipótesis, pues si el edificio estuviera en ruinas y el componerlo costase sumas considerables, si no tuviera capacidad bastante, si el Ayuntamiento lo concediera en condiciones onerosas, claro estaba que no podría admitirse, pero que discutir todas estas condiciones cuando todavía no existía dictamen, era seguramente prematuro y poco oportuno; y que esperaba que la Diputación dijese si había hecho bien ó mal en buscar soluciones de concordia entre la Diputación y

el Ayuntamiento de Madrid, pues los Diputados no tienen el derecho de callarse cuando privadamente se les pregunta su opinión para suscitar después en público discusiones anticipadas sobre asuntos no resueltos al amparo de una ignorancia voluntaria.

El Sr. Pérez de Soto hizo constar que él no había suscitado este debate, si bien deseaba evitar á la Diputación otro fracaso como el de Valle-Hermoso.

El Sr. Presidente dijo que no había habido fracaso alguno en tal asunto, y que nunca consentiría que se torciesen las buenas relaciones entre el Ayuntamiento y la Diputación; añadió que la Diputación estaba en el caso de no contrariar los deseos del Sr. Rancés y admitirle la dimisión.

El Sr. Pérez de Soto rogó á la Diputación que no la admitieran.

El Sr. Rancés dió gracias al señor Presidente por que quería admitirle la dimisión, y también á los que no querían admitírsela.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó en votación ordinaria no admitir la dimisión al Sr. Rancés. Hicieron constar sus votos favorables á la dimisión los Sres. Rancés y Presidente.

El Sr. Briones rogó á la Comisión de Fomento se sirviera decir que ha resuelto acerca del ferrocarril de Buitrago, y si otras empresas subvencionadas han empezado ya sus trabajos.

El Sr. Peláez contestó que el expediente del ferrocarril de Buitrago pendía de informe del Ingeniero, y que la Comisión pensaba proponer la caducidad de las subvenciones si en plazo determinado no empiezan las obras.

El Sr. Presidente dijo que habiendo anunciado el Sr. Rancés su ausencia, sería preciso darle la licencia oportuna y nombrar un Sr. Diputado que le sustituya interinamente en la Comisión de San Juan de Dios. Dijo también que era preciso que la Diputación declarase si su Presidente puede seguir tratando con el Alcalde de Madrid el asunto relacionado con San Juan de Dios, y si ha hecho bien ó mal en lo actuado hasta el momento.

El Sr. Pérez de Soto pidió la palabra para explicar su voto.

El Sr. Presidente dijo que sólo se trataba de decir sí ó no, y que en caso negativo anunciaba su renuncia del cargo de Presidente.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

El Sr. Marqués de Sardoal reiteró su dimisión si no se aprobaba su conducta en las relaciones con el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Pérez de Soto opinó que no debía admitirse.

El Sr. Peláez Vera manifestó igual opinión.

Varios Sres. Diputados pidieron explicar su voto.

El Sr. Presidente contestó que tratándose de este asunto no podía permitirlo.

Hecha la pregunta de si se admitía la dimisión del cargo de Presidente al señor Marqués de Sardoal, recayó acuerdo negativo en votación nominal, diciendo no los diez Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Briones.—Cemborain.—F. Argente.—Cortina.—F. Pérez de Soto.—L. Corral.—

Peláez.—Sevillano.—Guillén (Secretario).—García Lomas (Presidente).

A continuación se hizo la pregunta de si se aprobaba lo hecho por el señor Presidente de la Corporación, autorizándole para continuar sus gestiones con el Sr. Alcalde de Madrid; los Sres. Cortina, España, Peláez, Pérez de Soto y otros insistieron en explicar sus votos; y como el Sr. Presidente insistiera á su vez en no consentirlo, todos los Sres. Diputados presentes, con excepción de los señores Presidente (García Lomas) y Secretario (Guillén), abandonaron el salón en son de protesta, y el Sr. Presidente, juzgando llegado el caso previsto en la regla 9.ª del art. 15 del reglamento, levantó la sesión.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo actual, son los siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	28
Idem de cebada.....	0	87
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	04
Kilogramo de carbón.....	0	18
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Moral.—Ramiro Aguado.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la recaudación de contribuciones hasta el 15 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales y según lo dispuesto en art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días

no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 22 de Mayo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 22 de Mayo de 1888.—J. Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Rodrigo de Medina y Esquivel, Capitán del batallón Reserva de Madrid, número 2, y Fiscal nombrado para instruir la sumaria por deserción al recluta número 101 del reemplazo de 1887 de la zona núm. 2, Eugenio Salgado Gil.

Por el presente tercer edicto cito y emplazo al expresado recluta Eugenio Salgado, para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, sita en las oficinas del expresado batallón, que se hallan en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan; ateniéndose, en caso contrario, á la responsabilidad marcada por la ley.

Madrid 18 de Mayo de 1888.—Rodrigo de Medina.

MADRID

D. Rodrigo de Medina y Esquivel, Capitán del batallón Reserva de Madrid, número 2, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria que se instruye por deserción al recluta núm. 73 del reemplazo de 1887, y de la zona núm. 2, Eugenio Martín Belio.

Por el presente tercer edicto cito y emplazo al expresado recluta Eugenio Martín Belio, para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, sita en las oficinas del expresado batallón, que se hallan en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan, ateniéndose, en caso contrario, á la responsabilidad marcada por la ley.

Madrid 18 de Mayo de 1888.—Rodrigo de Medina.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito, y de la sumaria que por desfalco y deserción se sigue al Teniente del batallón Depósito de Madrid, núm. 2, de orden del Excmo. Sr. Capitán general.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Antonio Montes Regueiferos, Teniente del batallón Depósito de Madrid, núm. 2, natural de Santiago de Cuba, provincia de Cuba, hijo de Don Domingo y de Doña Marcelina, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, frente espaciosa, boca regular, barba negra, estatura 1 metro 740 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en

los periódicos oficiales comparezca en las Prisiones militares de esta Corte á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general por deserción y desfalco; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido profesado D. Antonio Montes Regueiferos, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Juana Vázquez y de García, de 25 años, viuda, prostituta, natural de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, que ha habitado en calidad de huésped en la casa núm. 28 piso principal de la calle de la Justa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Diario oficial de Avisos* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa seguida contra Rosa Tejedor por lesiones sufridas, por la que se cita á Juana Vázquez; bajo apercibimiento de que no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar por desobediencia.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—Santos García López.

NORTE

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Norte de esta Corte.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía, á la que fueron repartidos por turno, penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de D. Manuel de Eguíluz y Ulibarri y D. Manuel Marure y Ochoa, en concepto de albaceas testamentarios, contadores y partidores de los bienes quedados al óbito de Doña Anastasia Moreno y Lobo Navajas con los sucesores ó representantes de los señores D. Gregorio y D. Juan Antonio Zorraquín y otros, sobre que se declaren extinguidos ciertos gravámenes que afectan á la casa sita en esta capital y su calle Mayor, núm. 79 moderno, 15 antiguo de la manzana 193, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, que literalmente copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, su tenor es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 5 de Mayo de 1888: el Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del Norte de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de

mayor cuantía incoados por D. Manuel de Eguíluz y Ulibarri y D. Manuel Marure y Ochoa, de esta vecindad, casados, mayores de edad y del comercio, en concepto de albaceas testamentarios, contadores y partidores de los bienes quedados al óbito de Doña Anastasia Moreno y Lobo Navajas, representados por el Procurador D. Francisco Quintán Fernández y dirigidos por el Letrado D. Francisco Colmenares con D. Antonio Losada, como padre y legal representante de su hijo D. Francisco Losada y las Rivas, que se mostró parte y después se separó del juicio y los sucesores ó representantes de los Sres. D. Gregorio y D. Juan Antonio Zorraquín y la Sra. Marquesa de Viana, y cualquiera persona que se crea con derecho á ciertos gravámenes que afectan á la casa sita en esta capital y su calle Mayor, núm. 89 moderno, 15 antiguo de la manzana 193, los cuales se hallan en rebeldía, sobre que se declaren extinguidos dichos gravámenes.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los cuatro gravámenes ó afectaciones hipotecarias que aparecen sobre la casa núm. 69 moderno, 15 antiguo de la calle Mayor de esta Corte, el primero por regalía de aposento, importante 3.676 reales 16 céntimos de capital impuesto por D. Manuel Navajas, en escritura de 6 de Septiembre de 1806 otorgada ante el Escribano D. Juan Raya; el segundo á favor de la misma regalía por un censo de 2.750 reales, de que se hace referencia en la citada escritura; el tercero por un préstamo de 40.000 reales, recibido por D. Manuel Navajas de D. Gregorio y D. Juan Antonio Zorraquín, según escritura de 4 de Marzo de 1807; y el cuarto por una fianza prestada por el propio Sr. Navajas, á favor de su hermano D. Félix, para responder á la Marquesa de Viana de la administración del Mayorazgo de Otarelo; y en su consecuencia, que debo mandar y mando que se proceda á su cancelación, haciendo los correspondientes asientos en el Registro de la Propiedad, pero reservando á la Hacienda pública el derecho que pueda tener á los dos primeros gravámenes, si es que á la misma perteneciesen.»

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se hará pública en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma dispuesta, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

La relación es cierta, y lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1888.—Aute mi, Fermín Suárez y Jiménez. 131

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana García, de oficio lavandera, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú-

mero 1, con el fin de recibirla declaración indagatoria en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicha procesada, procedan á su captura y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este se siguen autos de mayor cuantía promovidos por D. José María Febrer de Llano contra D. Andrés Rey Moreno y D. Manuel María Mon y Velasco, sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas, en los que se ha dictado la providencia que comprende el siguiente particular:

«Providencia.—Juez, Sr. Herreros.—Juzgado de primera instancia del Este. Madrid 20 de Agosto de 1887.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, no há lugar á lo que en el mismo se pretende, y hágase saber á los herederos ó causahabientes de D. José María Febrer, que en el término de seis días se personen en forma en estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonado, decaído y caducado el derecho de continuarlos. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Angel Ramón Herreros.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

E ignorándose el domicilio de los herederos ó causahabientes de D. José María Febrer, se les notifica la providencia inserta por medio de esta cédula; apercibidos de que transcurrido el término que en ella se fija sin comparecer, les parará el perjuicio que en dicha providencia se determina.

Madrid 17 Mayo de 1888.—V.º B.º—Gisbert.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

ESTE

En los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Nicasio Cobo y Villamazares contra D. Fabián Gómez del Castaño sobre pago de 5.500 pesetas de principal, intereses y costas, se expidió el mandamiento, que copiado á la letra dice así:

«D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.—Cualquiera de los Alguaciles del Juzgado, asistido del actuario que dé fe, requerirá á D. Fabián Gómez del Castaño para que en el acto pague la cantidad de 5.500 pesetas de principal, importe de un préstamo que le hizo D. Nicasio Cobo y Villamazares, en escritura otorgada con fecha 4 de Marzo de 1887, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Modesto Conde y Caballero, intereses á razón del 2 por 100 mensual desde el día 4 de Junio del año próximo pasado y las costas; y no verificándolo, procederá al embargo de los bienes de su propiedad, suficientes á cubrir las expresadas responsabilidades, guardando el orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositándolos con arreglo á derecho, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos á instancia de D. Nicasio Cobo y Villamazares contra el Don Fabián Gómez del Castaño sobre pago de la expresada cantidad.

Dado en Madrid á 6 Abril de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí.—Antero Martín Insáusti.»

En su consecuencia, y á virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el día de la fecha, se requiere al deudor D. Fabián Gómez del Castaño en esta forma, para que pague las 5.500 pesetas de capital y los intereses que expresa el mandamiento preinserto. Y se hace saber al D. Fabián Gómez del Castaño, que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado sin previo requerimiento el embargo de la finca de su propiedad nombrada Santa Cecilia, sita en el Real Sitio de San Ildefonso, en cantidad de 8.500 pesetas, por lo que se le cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución, si así le conviniere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples presentadas por las partes actoras.

Madrid 21 Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El Escribano, Antero Martín Insáusti.

132

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, en autos ejecutivos de D. Hilario Tejero de Frutos con D. Lorenzo Cano y Ladari y D. Santiago Recio y Marco, sobre pago de 23.582 pesetas procedentes de madera, se sacan á pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, las maderas y útiles de la plaza de toreros del Puente de Vallecas y los derechos del contrato de arrendamiento del local de dicha plaza por los dos años que restan, en la cantidad de 13.314 pesetas.

Se advierte á los licitadores que serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, consignando previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 ó sea 1.331 pesetas 40 céntimos, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía para instrucción de los licitadores.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

133

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Dongil López, hijo de José y de Rosa, natural de Lugo, de 19 años, soltero, sin profesión, que ha vivido en la calle de Latoneros, números 1 y 3, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue contra el mismo por estafas; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, á mi disposición del referido Ricardo Dongil.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de la indemnización y costas en que ha sido condenado Victorio Lizana Saavedra, vecino de Cenicientos en causa por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas situadas en Cenicientos y su término municipal, que expresan á continuación:

Ptas. Cénis.

Una casa en la calle de Milans, número 12: que linda por la derecha con otra de Antonio Lizana; izquierda con los herederos de Benigno Jiménez y espalda casa y corral de Juan Recio, que es de piso bajo y mide 350 pies cuadrados; tasada en quinientas noventa pesetas..... 590

Una viña al sitio de la Postura Prados: linda al Saliente otra viña de Vicente Montero; Mediodía camino público; Poniente Marcelino Fernández y Norte Rafael Clemente, de caber media fanega, que contiene 500 cepas; tasada en ochenta pesetas..... 80

Una viña perdigal en término de Cadalso, con dos pies de oliva, de caber tres celemines: que linda Saliente tierra de herederos de Librada Rodríguez; Mediodía Sixto Herradón; Poniente Julián Pérez y Norte Antonia Lizana; tasada en diez pesetas..... 10

Una viña en las Posturas, de caber cuatro celemines con 250 cepas: que linda por Saliente con otra terrada de Mateo Montero Adradas; Mediodía y Poniente viña de Antonio Sánchez y Norte cercado de Gregorio Jiménez; tasada en doscientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos.... 246 25

Una tierra al sitio del Huertenieta, de caber tres fanegas, con inclusión de un prado de tres celemines: que linda por Saliente con herederos de Eugenio Díaz Corralejo; Mediodía y Poniente Francisco Díaz Corralejo y Norte tierras de D. Braulio Ramírez; tasado en noventa y cinco pesetas.... 95

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el vigésimo siguiente día hábil inmediato al en que tenga efecto la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las once de su mañana; advirtiéndose que se halla sin suplir la falta de títulos; que será de cuenta del rematante el habilitarlo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 18 de Mayo de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Gregorio Martínez.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina de esta fecha, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio de faltas por lesiones, se cita y llama á Carmen Castaño Parejo, Pilar Nieto María, Blas Enrique y Enriquez y María Alvarez Rubio, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, número 1, segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se les impondrá la multa de cinco pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, con la materia farmacéutica correspondiente, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 13 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Presidente, Gabriel de la Puente.

ANUNCIOS

Banco Ibérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas	Céntimos.
Acciones.....	8.000.000		
Accionistas.....	1.000.000		
Gastos de instalación...	141	71	
Mobiliario.....	4.216	92	
Varios deudores.....	777.247	96	
Intereses por devengar...	150.845	40	
Consignaciones.....	38.844	40	
Gastos de Establecimiento de la Caja de Ahorros.....	4.965	09	
Efectos a cobrar.....	93.523	50	
Correspondientes.....	4.252	86	
Caja.....	200.470	87	
Inmuebles.....	1.134.497	02	
Pólizas en cartera.....	507.325		
	11.916.330	73	

PASIVO		Pesetas	Céntimos.
Capital.....	10.000.000		
Fianzas.....	2.020	08	
Depósitos en custodia...	33.500		
Cuentas corrientes.....	6.426	43	
Varios acreedores.....	92.085	51	
Créditos ulteriores.....	150.845	40	
Imposiciones.....	445.263		
Intereses de imposiciones.	34.321	46	
Saneamientos.....	17.659	85	
Obligaciones eventuales.	626.884		
Garantías supletorias...	507.325		
	11.916.330	73	

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director gerente, Juan Vigil. 79—P. MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.